



RESOLUCIÓN Nro. 007
(Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2020)

“Por medio de la cual se crean, conforman y organizan los directorios departamentales en todo el territorio nacional y el de Bogotá Distrito Capital”

El Directorio Nacional Conservador, en ejercicio de sus facultades estatutarias y en especial, las conferidas en los numerales 4 y 19 del artículo 45 de los Estatutos y, Considerando:

Que los Estatutos del Partido Conservador Colombiano contemplan una organización institucional interna de cobertura nacional, con directorios en cada uno de los departamentos, distritos, municipios, localidades y comunas del país donde haya militantes y simpatizantes que asuman o compartan nuestra doctrina y programas conservadores.

Que de acuerdo con los Estatutos vigentes, los directorios del Partido de todo orden territorial, se integran por un esquema mixto, que recoge por derecho propio a los elegidos por voto popular en las corporaciones públicas a nombre del Partido Conservador, (congresistas, diputados, concejales, ediles) y de otra, a un número de miembros elegidos por convenciones, así: tres (3) jóvenes, tres (3) mujeres y cuatro (4) de libre asignación.

Que después de la reforma de los Estatutos del año 2012, se constituyeron unos directorios de transición en todos los órdenes territoriales, los cuales fueron extendidos en su vigencia como directorios provisionales hasta el mes de noviembre del 2016.

Que posteriormente el Directorio Nacional Conservador mediante Resolución 004 de febrero 22 de 2017, se ordenó la conformación de los directorios departamentales provisionales en todo el territorio nacional, siendo prorrogados por la resoluciones 013 de junio 08 de 2017, la resolución 037 de octubre de 2017 y la resolución 05 de 2019.



Que los directorios departamentales, distritales se encuentran vencidos y sin vigencia.

Que la realidad política de las regiones cambio con las elecciones regionales del 27 de octubre del 2019, donde se eligieron gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y juntas de acción local, que en virtud de ello, es necesario que los nuevos directorios respondan a esas nuevas dinámicas regionales.

Que las circunstancias de emergencia sanitaria, económica y social cohíben la posibilidad de llamar a consultas populares o a elaborar convenciones regionales con el ánimo de elegir directorios en propiedad.

Que con aras de fortalecer a la colectividad, de hacer presencia y tener canales de comunicación, interacción y dirección en las regiones, se hace necesario conformar directorios departamentales y distritales de manera provisional.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 45 de los Estatutos del Partido, el Directorio Nacional puede designar con carácter provisional, directorios departamentales, distritales, municipales, de localidades y comunas, cuando situaciones de hecho lo hicieren aconsejable, y hasta cuando se puedan realizar las respectivas convenciones para su elección.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constitución de directorios departamentales y distrital de Bogotá. Ordénese la conformación y organización de los **directorios departamentales y distrital de Bogotá**, los cuales se integrarán de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mecanismo de integración de los directorios. Para la designación de los cupos de los **directorios departamentales y distrital de Bogotá** que no son por derecho propio.



esto es, tres (3) jóvenes menores de 30 años, tres (3) mujeres y cuatro (4) cupos de libre asignación, se acudirá, en principio, al consenso de la respectiva dirigencia regional, buscando siempre la representación equitativa de los distintos equipos políticos conservadores de cada departamento y distrito, aun aquellos que no hayan obtenido curules en los pasados comicios electorales. Los acuerdos por consenso para designar los miembros de los directorios departamentales y distrito capital, de que trata el presente artículo, serán promovidos por el Presidente, el Secretario General o el Directorio Nacional, y serán formalizados estatutariamente mediante resoluciones expedidas por el Directorio Nacional.

Parágrafo: Los directorios departamentales y distrital de Bogotá que no hayan podido ser conformados para la fecha límite expuesta por la presente resolución, y donde conste la imposibilidad de lograr acuerdos por consenso de las dirigencias regionales, serán constituidos de manera unilateral por el Directorio Nacional, promoviendo la representación de los equipos políticos conservadores de la región.

ARTÍCULO TERCERO: Fecha límite de conformación. Los directorios departamentales y distrital de Bogotá deberán ser constituidos antes del **30 de octubre de 2020**.

ARTÍCULO CUARTO: Período de los directorios. El período de los miembros de los directorios de que trata el artículo 2 de la presente resolución, irá hasta que sean elegidos en propiedad, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de los Estatutos, esto es, mediante convenciones o consultas departamentales y distritales.

ARTÍCULO QUINTO: Instalación de los directorios. La reorganización, ajuste e instalación de los directorios departamentales y distrital de Bogotá, de que trata la presente resolución, se debe hacer antes del **30 de octubre de 2020**, fecha límite e improrrogable y, corresponde al Presidente y a la Secretaria General del Directorio Nacional, convocar e instalar los distintos directorios, invitando a ser



parte de los mismos a quienes tienen derecho propio para integrarlos por hacer parte a nombre del Partido, de los correspondientes cuerpos colegiados de elección popular.

ARTÍCULO SEXTO: Elección de mesas directivas de los directorios. En la reunión de instalación de los directorios departamentales y distrital de Bogotá, se debe proceder a designar mesa directiva por parte de los miembros del directorio, la cual estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Reporte de las mesas directivas. Una vez instalados los directorios departamentales y distrital de Bogotá, los presidentes o secretarios de los mismos deberán enviar al Directorio Nacional, antes del **30 de octubre de 2020** el acta de composición del respectivo directorio con los nombres de los integrantes de la mesa directiva, así como la información de contacto de todos sus miembros (teléfono, celular, dirección y correo electrónico) con el fin de hacer el respectivo registro oficial en la base de datos del Partido y expedir las respectivas credenciales.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionamiento y quórum de los directorios. Los directorios tienen las mismas obligaciones, deberes, reglas de funcionamiento y de quórum que establecen los Estatutos para los directorios elegidos para períodos institucionales.

ARTÍCULO NOVENO: Periodicidad de las reuniones ordinarias. Los directorios del Partido de todo orden, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Corresponde al presidente hacer las convocatorias de las reuniones ordinarias o extraordinarias del directorio con la periodicidad determinada en el presente Artículo. Si el presidente no convocare al directorio con la frecuencia mencionada, éste podrá ser convocado por la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO DECIMO: Funciones de los directorios. Los directorios tienen las mismas funciones que establecen los Estatutos para los directorios elegidos para períodos institucionales. Además de las funciones políticas y electorales fijadas taxativamente en el artículo 56 de los Estatutos, los directorios deben



cumplir las siguientes funciones administrativas:

- Elegir mesa directiva del directorio, la cual debe estar conformada por un presidente, un vicepresidente y secretario.
- Promover en el correspondiente territorio de su jurisdicción, la creación al interior del Partido, de organizaciones sociales y de base regional o local, de sectores de población específicos, como, mujeres, jóvenes, profesionales, campesinos, obreros, desplazados, minorías étnicas, pensionados y adultos mayores, entre otros.
- Rendir informes trimestrales al directorio inmediatamente superior, sobre la organización, funcionamiento y acciones del Partido en el respectivo territorio.
- Informar de manera permanente a la militancia acerca de las políticas, estrategias, programas y decisiones adoptadas por las directivas nacionales y territoriales del Partido.
- Mediar ante las instancias correspondientes del Partido, por la defensa de los derechos de los militantes.
- Promover procesos de formación y capacitación política y académica, de los miembros de los directorios, líderes, candidatos y militantes del Partido en el respectivo departamento o municipio, en coordinación con el Directorio Nacional y la asesoría del Centro de Pensamiento Conservador.
- Promover campañas de afiliación y carnetización de militantes en la respectiva circunscripción territorial.
- Mantener actualizadas las bases de datos de la red de dirigentes y militantes locales del Partido e informar de ello al Directorio Nacional.
- Promover la creación de fondos económicos regionales y otros mecanismos de financiación de las actividades del Partido en la correspondiente jurisdicción territorial.



- Propiciar la consecución de una sede, propia o en arriendo, para el funcionamiento del Partido en la respectiva jurisdicción territorial, donde se desarrollen las actividades propias del Partido. Todas las sedes regionales o locales del Partido deben tener unidad de imagen corporativa, la cual debe ser definida por el Directorio Nacional.

Cuando no hubiere disposición expresa en el reglamento, las funciones de los organismos departamentales, distritales, municipales y de localidades del Partido serán similares a las del órgano nacional correspondiente, pero aplicadas al ente territorial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

OMAR YEPES ALZATE
Presidente

BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Secretaria General